

Santiago, dos de mayo de dos mil veintidós.

Al “cumple lo ordenado” de la parte demandante:

Téngase presente el domicilio informado y, en consecuencia, téngase por cumplido lo ordenado en resolución de fecha 29 de abril de 2022.

Proveyendo derechamente a la demanda:

A lo principal: estese a lo que se resolverá a continuación.

Al primer otrosí: atendido que los documentos acompañados son ilegibles, no ha lugar, sin perjuicio de lo que pueda resolverse en una etapa procesal posterior.

Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico; en cuanto a la forma de tramitación, estese a lo dispuesto por la Ley N° 20.886.

Al tercer otrosí: téngase presente.

Vistos:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 168 del Código del Trabajo la demandante tiene un plazo de 60 días hábiles para demandar que el término de la relación laboral es injustificado, improcedente, indebido o que no se haya invocado causal alguna, el cobro de las indemnizaciones a que se refiere el inciso 4° del artículo 162 y la de los incisos 1° o 2° del artículo 163 del código precitado y los recargos correspondientes y otras prestaciones que deriven del despido.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley N° 21.226 en concordancia con el artículo 11 de la misma ley, dichos plazos se encontraban prorrogados desde la publicación de dicha Ley el 02 de abril de 2020 y hasta el día 30 de noviembre de 2021, por ende, desde el 01 de diciembre de 2021 se reanuda la contabilización del plazo indicado en el artículo 168 del Código del Trabajo; a su vez, conforme a lo indicado por la demandante a páginas tres y nueve del libelo pretensor, la separación de los servicios se realizó con fecha 31 de diciembre de 2021, por lo que entre dicha fecha y la interposición de esta demanda, ha transcurrido el plazo máximo de sesenta días hábiles previsto por el artículo 168 del Código del Trabajo.

Y, de acuerdo con lo que dispone el inciso segundo del artículo 447 del Código del Trabajo, se declara de oficio la caducidad de la acción de despido injustificado, respecto de la indemnización sustitutiva de aviso previo, indemnización por años de servicios y recargo legal.



Se hace presente a las partes que todo escrito y documento deberá ser ingresado por las partes por vía electrónica a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial.

Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia.

RIT O-2638-2022

RUC 22- 4-0398926-K

S.E.M.M.

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago – Merced 360
Fono 226755600/ Mail: jlabsantiago2@pjud.cl



A contar del 03 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

